Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

Admite interrogatorio. 110014003004-2020-00377-00.
Confirmación. 21553.

Como quiera que la anterior prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso, el juzgado ordena:

1. Admitir la solicitud de interrogatorio de parte, presentado como prueba anticipada de Ana Carolina Calderón Carvajal con citación a Vianey Rocío Cujia Cujia.

2. Señalar la hora de las **nueve de la mañana (9 a.m.) del cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, a efecto de que comparezca a este Despacho la citada Vianey Rocío Cujia Cujia a fin de que en diligencia absuelva el Interrogatorio de parte que le formulará Ana Carolina Calderón Carvajal.

3. La parte solicitante notifique por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la solicitud.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

4. Requerir a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas

tecnológicas[1] y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

5. Tener en cuenta que la abogada Ana Carolina Calderón Carvajal, actúa en causa propia en la presente solicitud.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 028**
Hoy 13 de agosto de 2020
El Secretario,
Luis José Collante Parejo

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."